Auto Nº 672

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la parte actora allegó memorial solicitando no tener en cuenta la contestación de la demanda que hiciere la sociedad Rosa Jaluf SAS por cuanto no se accedió a llamarlo como litisconsorte necesario del extremo pasivo conforme lo dispone el artículo 61 del CGP teniendo en cuenta que dicha persona jurídica ostenta el 50.02% del derecho de propiedad sobre el inmueble a reivindicar.

En efecto, la parte actora había solicitado la conformación de la Litis con la sociedad Rosa Jaluf SAS, sin embargo, este Despacho Judicial por auto Nº 520 del 15 de mayo de 2023 resolvió negar la conformación del litisconsorcio con la persona jurídica en mención, decisión que quedó en firme y ejecutoriada por no haberse propuesto recurso alguno en su contra.

En contraste de lo anterior, el apoderado judicial del ente moral Rosa Jaluf SAS allegó contestación de la demanda y solicitud de suspensión del proceso; escrito que no podría tenerse en cuenta en razón de la decisión adoptada por este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR sin consideración el escrito de contestación de la demanda presentado por el abogado representante de Rosa Jaluf SAS por lo antes señalado.

SEGUNDO. En firme la presente providencia, ingrésese al Despacho Judicial para proseguir con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ

760013103008-2022-00137-00